puesto por la excelentísima señora Ministra del Departamento, en la Orden de Servicio de 28 de abril de 1999, encomienda, a los centros directivos que se relacionen a continuación, y en la forma y condiciones que se establecen, las funciones de tramitación, previas a la resolución y pago, así como la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para la verificación de los hechos en base a los cuales sean realizados pagos con cargo al FEOGA-Garantía:

A la Dirección General de Agricultura, el desarrollo del subprograma I: Lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos, incluidos los mecanismos de control, alerta y evaluación.

A la Dirección General de Desarrollo Rural, la ejecución de parte del subprograma II, correspondiente a la mejora de las condiciones de cultivo, tratamiento de los olivos y recogida de aceituna.

A la Dirección General de Alimentación, el desarrollo de los siguientes subprogramas:

Subprograma II: Acciones para la mejora de las condiciones de almacenamiento, transformación de las aceitunas, así como el almacenamiento del aceite producido.

Subprograma III: La asistencia técnica a los oleicultores y a las almazaras, con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la calidad de la producción de las aceitunas y de su transformación en aceite.

Subprograma IV: La mejora de la eliminación de los residuos de la trituración en condiciones que no sean nocivas para el medio ambiente.

Subprograma V: La formación, la divulgación y conocimientos y las demostraciones dirigidas a difundir entre los agricultores y las almazaras la información relativa a la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente.

Subprograma VI: La instalación o la gestión, a escala regional, provincial o de las organizaciones de productores, de laboratorios de análisis de las características del aceite de oliva virgen.

Al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) el desarrollo del subprograma VII, en cuanto a la realización de programas de investigación relativos a la mejora cualitativa de la producción de aceite de oliva virgen y a la mejora del medio ambiente.

Segunda.—La duración del acuerdo adoptado será hasta el día 30 de abril de 2002, fecha de terminación de un ciclo del programa de mejora, salvo que por razones legales, presupuestarias o de competencia, que supusieran cambio de los presupuestos de esta encomienda, hubiera de denunciarse la misma.

Tercera.—El objetivo de la función de tramitación, previa al pago, es el establecimiento de la cantidad que deberá ser pagada a un beneficiario o contratista, de acuerdo con la legislación comunitaria, y en cumplimiento de dicho objetivo, los centros directivos encomendados realizarán las actividades siguientes:

Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por la normativa comunitaria o la nacional que la desarrolle.

Comprobar que se han presentado los documentos preceptivos.

Comprobar que la solicitud de ayuda se ajusta al supuesto de hecho establecido.

Proponer la resolución de concesión o denegación del pago que corresponda y remitirla, junto con la documentación precisa, al FEGA y, en particular, en lo que se refiere al certificado de admisibilidad e informes de los resultados de los controles establecidos en el apartado 4.iv) del anexo del Reglamento (CE) 1663/95, dentro de los plazos que se establezcan para cada ayuda.

Comprobar que para cada ayuda se cumplen los requisitos que establezcan los Reglamentos comunitarios.

Conservar la documentación a disposición del FEGA.

Cuarta.—En los casos en que corresponda la tramitación de un expediente de contratación para la determinación de algún gasto que deba satisfacerse con cargo al concepto presupuestario citado y cuya adjudicación deba realizarse a través del procedimiento de licitación adecuado, sin perjuicio de lo anterior, el centro directivo encomendado formulará al FEGA la propuesta pertinente, con aportación de las condiciones técnicas firmadas que el mismo tenga por conveniente, correspondiendo al organismo pagador la tramitación del procedimiento de licitación adecuado y, al centro directivo encomendado, el seguimiento, desarrollo y ejecución de la relación contractual dimanante del expediente de contratación, independientemente de la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para las verificaciones de los hechos en base a los cuales sean realizados los gastos, que será suficiente, en aquellos supuestos cuyos pagos se realicen sin necesidad de un procedimiento de licitación.

Quinta.—Si se propusiera el pago de anticipos de ayudas comunitarias y fuera necesaria la presentación de garantías, será preciso que, con el fin de incorporarlos a la contabilidad de anticipos, se envía al FEGA una relación, tanto en papel como en soporte informático, de los anticipos concedidos, junto con la propuesta de autorización del pago de los mismos.

En relación a las garantías presentadas, la parte que vaya con cargo al FEOGA-Garantía se presentará ante la unidad gestora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a favor del FEGA, y una vez comprobado por la unidad gestora, se enviará al FEGA, para su custodia, contabilidad e incorporación al Registro de avales del organismo pagador.

La devolución de la garantía se realizará al interesado, previa propuesta de la unidad gestora, una vez comprobado por ésta que ha cumplido con todos los requisitos comunitarios.

Sexta.—El FEGA resolverá lo que corresponda y procederá al pago, en su caso.

Séptima.—El objetivo de las inspecciones encomendadas es el de verificar los hechos que sirven de base a los pagos, mediante los controles en los lugares en que estos hechos tienen lugar.

Octava.—De acuerdo con el punto 4 del anexo del Reglamento (CE) 1663/95, y antes del día 1 de noviembre de cada año, se enviará al FEGA un informe lo más completo posible, en el que se indicarán detalladamente los siguientes aspectos:

Controles que se han realizado.

Criterios de riesgo que se han utilizado (si procede).

Alcance de los controles.

Evaluación de los controles y su seguimiento.

Procedimientos que se han seguido en los casos de litigio.

Novena.—Se autoriza a que los servicios de auditoría interna y externa del organismo pagador FEGA realicen los controles, en la unidad gestora, que considere necesarios para asegurar que los fondos comunitarios han sido bien utilizados.

Décima.—En todo lo no previsto en este acuerdo, serán de aplicación los Reglamentos comunitarios propios de la materia de que se trate, en concordancia con el Reglamento (CE) 1663/95, de la Comisión.

Undécima.—El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma y será de aplicación desde el día 1 de mayo de 1999.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente acuerdo, por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.—Por el FEGA, Elena de Mingo Bolde.—Por la Dirección General de Alimentación, Fernando Zamácola Garrido.—Por la Dirección General de Desarrollo Rural, Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez.—Por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Francisco José Simón Vila.—Por la Dirección General de Agricultura, Rafael Milán Díez.

## 16694

ORDEN de 22 de julio de 1999 por la que se reconoce a la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico (ASICI) como organización interprofesional agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

De conformidad con la propuesta elevada por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, relativa a la solicitud de reconocimiento como organización interprofesional agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, modificada por la disposición adicional primera de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, reuniendo todos los requisitos establecidos en la vigente normativa y habiéndose informado favorablemente por el Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, dispongo:

Reconocer como organización interprofesional agroalimentaria a la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico (ASICI), que se inscribirá por la Dirección General de Alimentación en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Madrid, 22 de julio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.